

Señora
JUEZ VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF. RADICADO N° 2020-0520

JAVIER ALBERTO GONZALEZ GUARIN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de la fecha que admite la demanda **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** librando mandamiento de pago en mi contra

La finalidad del recurso interpuesto es atacar los requisitos formales del título ejecutivo por lo cual expongo lo siguiente:

- 1.1 En virtud del artículo 438 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago solo procede el recurso de reposición, en consonancia con el artículo 430 del mismo estatuto procesal, procede para:
 - a) Atacar los requisitos formales del titulo ejecutivo
 - b) Proponer excepciones previas

1.2 Requisitos formales del titulo ejecutivo

Por otro lado, para una mayor claridad conceptual tenemos requisitos formales de los títulos ejecutivos, como lo describe el artículo 422 del Código General del Proceso “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o ...*”

Debiendo hacer énfasis en el artículo y aclarando que la obligación es expresa cuando aparece enunciada de la redacción misma del título: es decir que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma clara, primero, el crédito del ejecutante y, en segundo, la deuda del ejecutado, estas dos situaciones tienen que estar expresamente declaradas, sin que haya para ello que acudir a suposiciones o corazonadas.

Manifiesto a su despacho que el título ejecutivo presentado no cumple con este requisito formal e indispensable por lo cual no satisface los presupuestos y no es viable seguir adelante con el cobro coercitivo, puesto que no se encuentra claridad en la obligación aludida en el cuerpo de la demanda, pues este título ejecutivo es equivoco y confuso en el contenido y alcance con relación del crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 422, 430, 438 del CGP

PETICIONES

- 1- Revocar el mandamiento de pago por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se inadmita la demanda y se subsane en el término que la ley confiere para ello.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en carrera Transversal 13D #166-50 torre 1 apartamento 202 Etapa 3

Correo electrónico: javier7414@gmail.com
Teléfono: 3012372546

De la Señora Juez,

Atentamente,

Javier Alberto González Guarín
Cc N° 72.207.166 de Barranquilla.